



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0370-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: planilla de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZANA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

TEST DE PROPORCIONALIDAD:

El primero de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Jalisco. Del cinco al veinticinco de marzo, la coalición “Juntos Haremos Historia” presentó ante el Instituto local la planilla de candidatos a municipios de Tomatlán, Jalisco. El veinticuatro de mayo, la Sala Guadalajara, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo de registro y, en consecuencia, dejó sin efectos el procedimiento de sorteo. a demanda se debe desechar, porque en modo alguno se actualiza un supuesto de procedencia del recurso de reconsideración.

Lo anterior, debido a que la Sala Guadalajara no realizó algún estudio de constitucionalidad que encuadre dentro de alguno de los criterios jurisprudenciales establecidos por esta Sala Superior para la procedencia del medio de impugnación. Por lo anterior, se advierte que la responsable, en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente, una norma electoral o consuetudinaria; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad. No se omite manifestar que los recurrentes argumentan que la responsable violentó derechos fundamentales, sin embargo, dichas alegaciones únicamente constituyen afirmaciones genéricas. Por lo expuesto y fundado se desecha la demanda del recurso de reconsideración.